



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:08001315300520230009800

PROCESO: VERBAL DE RENDICION DE CUENTA

DEMANDANTE: SOCIEDAD PINABOTA LLC L10000064801

DEMANDADOS: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS EL FUTURO S.A
NIT.No.9001441603

Barranquilla, diecinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se admite la presente demanda de VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta) SOCIEDAD PINABOTA LLC - L10000064801, identificada e inscrita ante el Departamento de Estado Americano, bajo el documento L10000064801. y representada legalmente por NATAN YAKER SCHILER identificado con la cedula de ciudadanía No.70.060.359 – UBICACIÓN: STONE CLIFF CT 5615, DALLAS TEXAS, 75287 EE UU - natyaker@gmail.com, por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura –correo electrónico: gerencia@mejiayasociadosabogados.com, presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A CON NIT. NO. 900-144-160-3, DOMICILIO: CARRERA 57 NUMERO 82 – 130 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ATLANTICO evepatty22@hotmail.com, representada legalmente por ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 818.044.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Admitir la presente demanda VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta) SOCIEDAD PINABOTA LLC - L10000064801, identificada e inscrita ante el Departamento de Estado Americano, bajo el documento L10000064801. y representada legalmente por NATAN YAKER SCHILER identificado con la cedula de ciudadanía No.70.060.359 – UBICACIÓN: STONE CLIFF CT 5615, DALLAS TEXAS, 75287 EE UU - natyaker@gmail.com, por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura –correo electrónico: gerencia@mejiayasociadosabogados.com, presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A CON NIT. NO. 900-144-160-3, DOMICILIO: CARRERA 57 NUMERO 82 – 130 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ATLANTICO evepatty22@hotmail.com, representada legalmente por ANTONIO LEON VILLALBA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 818.044.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con cedula de ciudadanía No.16.-657.241, y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Judicatura –correo electrónico: gerencia@mejiayasociadosabogados.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

COG/ebf
RAD.No.2023-00098

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 107

HOY 25 DE JULIO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811c7042ca37b4a8f3fe43a04dbab9a0d9106974f054845eb24fd7aacb0d5ab**

Documento generado en 24/07/2023 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>